

Martin Muñoz, D^r. Cayetano Villanueva, y D^r. Agustín Monroy y D^r. Pedro Minuera Cañadas Regidor, D^r. José Monroy Diputado, y D^r. Juan Francisco Jiménez Carnicer. Después de haber manifestado el Sr. Presidente el efecto a que terminaba esta Sesion mandada por el Real y Supremo Consejo de Castilla, dispuso que el fin de la Comision que se halla autorizada por Dho Supremo Tribunal, para el establecimiento del P. justito de esta villa tiene e intiende a el Ayuntamiento, a las diligencias y suspensiones ordenes, que en cada Provincia, para que en su intendencia se produzca a dictar y conferenciar sobre los extremos a que se refieren. Y en efecto habiendo hasta efectuada viendore a la otra el Expediente formado por Dha Comision, bien informado y diligenciado todo lo propuesto en discusion el primer punto sobre cantidad en el efecto de lo numero de Yuntas y Pendones de que se compone este Pueblo y su Jurisdiccion, y que cantidad de fanejas de trigo necesaria de fondo o existencia el Punto R. de esta villa para saciar los efectos de su establecimiento. Se que las actuales circunstancias del dia, Pese a un largo examen de este punto teniendo en consideracion que la operacion que señala el resultado de una secuencia y demás que comprenden las diligencias que se han acabado de leer estan practicadas con la mayor prisa cantidad y con quanto conocimiento puden tomarse para a aviso. Fundaron que estaban sustanciadas conforme en el mismo numero de Yuntas y Pendones que aparecen en el libro expediente; y que creian que por una regla de proporcion debian tener ponderanzas fanejas de trigo al Punto Real de esta villa para atender a el laboreo, y panadero propio de su establecimiento, cuya costa

